



Juez:	SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN
Lugar y Fecha de la providencia	SANTA MARTA, 08 DE OCTUBRE DEL 2020
Medio de Control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No.	47-001-33-33-002-2020-00-190-00
Accionante	LAURA ECHENIQUE NUÑEZ
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR (ICBF)
Asunto	PRUEBAS

Dentro del presente trámite de tutela, una vez revisado el informe rendido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR (ICBF) con el escrito de contestación de la tutela, se considera necesario vincular a esta acción constitucional a las personas que ocupan en provisionalidad las vacantes en la Regional Magdalena, a saber:

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
113732	MAGDALENA	C.Z. CIENAGA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
113732	MAGDALENA	C.Z. CIENAGA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124042	MAGDALENA	C.Z. EL BANCO	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124042	MAGDALENA	C.Z. EL BANCO	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124042	MAGDALENA	C.Z. EL BANCO	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124041	MAGDALENA	C.Z. FUNDACION	FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

Para cumplimiento de lo anterior, se ordenará requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", para que suministre las direcciones de correos electrónicos de los vinculados antes mencionados, quienes ocupan en provisionalidad las vacantes en la Regional - Magdalena.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante auto admisorio emitido el 06 de junio de 2020, se ordenó oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR (ICBF), para que suministrara las direcciones electrónicas de las personas que conformaron la lista de elegibles para proveer las seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34721, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema general de Carrera Administrativa del ICBF, convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, contenida en la Resolución No. CNSC-20182020063205 del 22-06-2018, y hasta la fecha no ha aportado lo solicitado, por lo tanto, se procederá a requerir por segunda vez la información señalada, y a iniciar el trámite correspondiente para que se aclare el motivo por el cual no se dio cumplimiento a la orden judicial dentro del término establecido, so pena de imponer las sanciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente Acción Constitucional a las personas que ocupan en provisionalidad las vacantes en el cargo de Comisario de Familia Código 2125 Grado 17 Regional Magdalena, en los cargos que se relacionan en el siguiente cuadro:

OPEC NUEVA EN SIMO	PLANTA REGIONAL ICBF	MUNICIPIO	DEPENDENCIA PLANTA ICBF	CARGO	CODIGO	GRADO	ESTADO PROVISION
113732	MAGDALENA	C.Z. CIENAGA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
113732	MAGDALENA	C.Z. CIENAGA	CIENAGA	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124042	MAGDALENA	C.Z. EL BANCO	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124042	MAGDALENA	C.Z. EL BANCO	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124042	MAGDALENA	C.Z. EL BANCO	EL BANCO	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL
124041	MAGDALENA	C.Z. FUNDACION	FUNDACION	DEFENSOR DE FAMILIA	2125	17	PROVISIONAL

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los vinculados, para que ejerzan su derecho a intervenir en la presente acción constitucional, dentro del término de veinticuatro (24) horas libres de distancia. Los servidores públicos vinculados, deberán ser notificados a través de la oficina de recursos humanos de la entidad empleadora, motivo por el cual se **ordena** al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F." REGIONAL MAGDALENA, que dentro de las 4 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a remitir el presente auto, junto con el escrito de tutela, al correo electrónico de todos y cada uno de los vinculados (las personas que ocupan en provisionalidad las vacantes en el cargo de Comisario de Familia Código 2125 Grado 17 Regional Magdalena), y aportar la constancia correspondiente al correo electrónico del Juzgado, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento a esta orden judicial. Por la Secretaría del Juzgado, realícense los oficios pertinentes y adjuntar el escrito de la tutela junto con los autos que se han proferido dentro del presente trámite.

TERCERO: REQUIÉRASE por segunda y última vez al director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F.", para que en el término improrrogable de 4 horas contadas a partir de la notificación de esta decisión, remita con destino a la presente acción constitucional los siguientes datos:

- Direcciones electrónicas de todas y cada una de las personas que conformaron la lista de elegibles para proveer las seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34721, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, contenida en la resolución No. CNSC-20182020063205 del 22-06-2018.

CUARTO: Previo a iniciar trámite de incidente sancionatorio por desacato a una orden judicial, requiérase al Director del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F.", para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, rinda informe en el que explique los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la orden impuesta en el auto de fecha 5 de octubre de 2020, dentro del trámite de la tutela presentada por LAURA ECHENIQUE NUÑEZ, en el sentido de no haber aportado los datos solicitados.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTANDER JOSÉ ORTIZ MARÍN
Juez

Señor:

JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)

Santa Marta- Magdalena.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LAURA KAROLINA ECHENIQUE NUÑEZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

LAURA ECHENIQUE NUÑEZ, mayor y ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de elegible de la Convocatoria 433 de 2016 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante –ICBF-, creado mediante Acuerdo N° 20161000001376 del 05-09-2016, actualmente inscrita en lista de elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante -CNSC- Resolución N° 20182020063205 actuando a nombre propio y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, instauo la presente Acción de Tutela, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (art. 13 Constitucional), al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 Constitucional), fundamentándome en las siguientes razones:

HECHOS:

1. Mediante Acuerdo N° 20161000001376 del 05-09-2016, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Convocatoria N° 433 de 2016-ICBF. Este acto administrativo, tiene como fundamento el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, tal como lo establecen la presentación y la parte considerativa del mismo, así:

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 y artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

(...) Conforme lo dispone el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso, son: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

Así mismo., en su artículo sexto establece:

ARTICULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, Decreto 760 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

2. Encontrándome dentro del término correspondiente me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante del empleo identificado con el Código OPEC N° 34721, con denominación: DEFENSOR DE FAMILIA, grado: 17, código: 2125, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la cual está ubicada en la ciudad de Santa Marta- Magdalena.

3. Posterior a la publicación del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, el Gobierno Nacional por intermedio del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social expidió el Decreto 1479 de 2017 “Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se dictan otras disposiciones.”

Esta normativa suprimió cargos de planta de personal de carácter temporal y a su vez, creó empleos en la planta de personal de carácter permanente en el ICBF, que en relación con los cargos de código 2125, grado 17, su articulado establece:

ARTICULO 1. Suprimir los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto 2138 de 2016, los cuales se encuentran distribuidos así:

(...) **B. Fuente de Financiación:** Protección - Acciones para preservar y restituir el ejercicio integral de los derechos de la niñez y la familia

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	CÓDIGO	GRADO
328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17

ARTICULO 2. Crear los siguientes empleos en la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras”.

PLANTA GLOBAL

NÚMERO DE CARGOS		DENOMINACIÓN CARGO	CÓDIGO	GRADO
------------------	--	--------------------	--------	-------

328	Trescientos veintiocho	Defensor de Familia	2125	17
-----	------------------------	---------------------	------	----

4. En virtud del artículo cuarto del Decreto 1479 de 2017, el ICBF expidió la Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, donde el director general de la entidad distribuye 3.737 cargos en la planta global del ICBF.

En su artículo primero, dentro del área B) PROTECCIÓN MISIONAL; los cargos DEFENSOR DE FAMILIA Código 2125, Grado 17, previamente creados en virtud del Decreto 1479 de 2017, se distribuyeron así:

DEFENSOR DE FAMILIA 2125-17	
DIRECCIÓN GENERAL	58
ANTIOQUIA	24
ATLÁNTICO	13
BOGOTÁ	53
BOLÍVAR	9
BOYACÁ	5
CALDAS	9
CAQUETÁ	5
CAUCA	4
CESAR	9
CÓRDOBA	8
CUNDINAMARCA	9
CHOCÓ	4
HUILA	5
LA GUAJIRA	6
MAGDALENA	11
META	2

NARIÑO	15
NORTE DE SANTANDER	8
QUINDÍO	1
RISARALDA	4
SANTANDER	9
SUCRE	2
TOLIMA	4
VALLE	32
ARAUCA	3
CASANARE	2
PUTUMAYO	3
SAN ANDRÉS	1
AMAZONAS	2
GUAINÍA	2
GUAVIARE	2
VAUPÉS	1
VICHADA	3
TOTAL CARGOS	328

5. Cabe destacar que las vacantes creadas en virtud del Decreto 1479 de 2019 y distribuidas mediante Resolución 7746 del 05 de septiembre de 2017, no fueron parte de las vacantes ofertadas por el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, en razón a que, en esa fecha el acuerdo de la convocatoria se regía por la Ley 909 de 2004.

6. En relación con el Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016, una vez aprobé las etapas de convocatoria, Inscripciones, verificación de Requisitos Mínimos y aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales)¹; la CNSC publicó a través de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE)² la

¹ Artículo 4° del Acuerdo No CNSC - 20161000001376 del 05-09-2016.

² <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

Resolución CNSC N° 20182020063205 del 22/06/2018 , "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34721, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

7. En la citada lista de elegibles, su artículo 1º estableció:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34721, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	40935472	ANDREA MARGARITA PEÑARANDA GOMEZ	78,30
2	CC	36558878	NUBIA INES POLO CALDERIN	76,93
3	CC	78693572	LEONARDO SEGUNDO MUÑOZ REVUELTAS	76,47
4	CC	36718580	ALBA MILENA MENDOZA PALMARINO	75,82
5	CC	85452141	JAVIER ENRIQUE LADINO PERTUZ	74,33
6	CC	1047393218	LAURA MILENA ZABALETA ROMERO	73,84
7	CC	39024589	INGRID YOLIMA GUESTA TAMAYO	72,65
8	CC	60281542	LEDYS BARRETO GUTIERREZ	72,58
9	CC	19604754	ALVARO ALFONSO CABALLERO CHACON	72,23
10	CC	1082879965	MARTHA ELENA PACHECO REBOLLEDO	71,92
11	CC	1102825623	JESSICA NUÑEZ GONZALEZ	71,91
12	CC	39003225	IRAIMA TEIRU TORREGROZA CALDERON	71,22
13	CC	49689930	MADELEINE BAUTISTA RIVERO	70,46
14	CC	1082881815	ANDREA MARCELA SEGRERA ORTEGA	70,26
15	CC	1010172819	JORGE MAURICIO DONADO CORREA	70,16
16	CC	12554967	MARIO ESTEBAN SAADE URUETA	69,68
17	CC	57462808	ANA CECILIA LUBO SANTODOMINGO	69,45
18	CC	1082871372	LAURA KAROLINA ECHENIQUE NUÑEZ	69,39
19	CC	1082906832	MARIA ALEJANDRA TRILLOS CASTRO	69,23
20	CC	1082913960	MERIBETH YESENIA CHAPMAN SOTO	69,18
21	CC	85451020	NESTOR CARLOS CONSUEGRA MORELLO	68,89
22	CC	1082895389	JOSE RODOLFO MARTINEZ CAMARGO	68,21
23	CC	1082916487	JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS	67,99
24	CC	57290183	MARIA DEL PILAR MANJARRES DIAZTAGLE	67,75
25	CC	1082845421	ROSA NELLY ACEVEDO HERNANDEZ	67,71
26	CC	1085224708	LIZZETTE LORENA LOPEZ LARIOS	67,70

8. El artículo cuarto de mi lista de elegibles Resolución CNSC N° 20182020063205 del 22/06/2018, "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34721, denominado Defensor

de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF', establecía:

ARTICULO CUARTO. - Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, **se consolidará la lista general** que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo, dichas listas serán utilizadas para **proveer las nuevas vacantes que surjan durante su vigencia en los mismos empleos convocados.** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

9. El artículo 63 del Acuerdo No 20161000001376 de 05-09-2016 establece:

ARTÍCULO 63. RECOMPOSICIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se **recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo** en estricto orden de mérito o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de las listas (...)

10. Mi lista de elegibles, Resolución N° CNSC – 20182020063205 del 22/06/18, se publicó en la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, el día 29/06/18 y quedó en firme el día 10/07/18, teniendo fecha de vencimiento el día 09/07/20.

11. El día 16 de enero de 2020, la Sala Plena de la CNSC, aprobó el Criterio Unificado USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019, donde estableció lo siguiente:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

*Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, **seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.***

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las

vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

(...)

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "**mismos empleos**" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "Listas de elegibles en contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019", junto con su Aclaración.

12. En virtud del anterior criterio unificado, el ICBF realizó los respectivos nombramientos utilizando las listas de elegibles para cubrir las vacantes que se encontraban cubiertas con nombramientos provisionales, ateniendo la ubicación geográfica, llegando en el caso de mi lista hasta el nombramiento de la Dra Andrea Segreña Ortega, quien ocupaba la posición 14 de la lista. Además, ya fueron realizados los nombramientos en otros Municipios del departamento del Magdalena, quedando superado el paso para la recomposición de las listas, tal como quedo establecido en el Art. 63 del acuerdo de la convocatoria (ACUERDO No. CNSC - 20161000001376 DEL 05-09-2016).

13. Por otro lado, el día primero de julio de 2020, mediante Resolución 3983 del ICBF, se nombró en período de prueba a los Dres. Ruth Nelly Jiménez y Jorge Franklin Florido Polanía (con puntaje 71,40 y 70,66 respectivamente) en el cargo DEFENSOR DE FAMILIA, código: 2125, grado: 17, en el **Centro Zonal Espinal de la Regional Tolima**, quienes concursaron mediante la OPEC No. 34800 con ubicación en el municipio de **Purificación, Tolima**, conforme a RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230062555 DEL 22-06-2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34800, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF" (se adjunta pantallazo de la lista de elegibles). Con lo anterior se demuestra que se han utilizado las listas de elegibles, para proveer vacantes que no se pudieron cubrir con las listas territoriales, correspondientes a cargos surgidos con posterioridad al concurso a nivel **DEPARTAMENTAL**.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34800, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF"

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 34800, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 433 de 2016 - ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79533756	CARLOS ARIEL BERMÚDEZ PAVA	76,74
2	CC	83216114	DERWIN ANDRÉS TOVAR VALENCIA	72,00
3	CC	52383904	YANETH PÍBAR TAMAYO PADILLA	71,61
4	CC	28955256	RUTH NELLY JIMÉNEZ LASERNA	71,40
5	CC	93382131	JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANIA	70,86
6	CC	52290437	ALBA LILIANA ANGEL FLOREZ	70,60
7	CC	65834551	CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ MEDINA	68,00
8	CC	80195378	IVAN FERNANDO PERDOMO SUAREZ	66,15
9	CC	93400540	JOAN POUL GUEVARA ROJAS	65,37

RESOLUCIÓN No. - - 3983

1 JUL 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en **período de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicado en el municipio de Espinal, de la **Regional TOLIMA**:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
28.955.256	RUTH NELLY JIMÉNEZ	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14372)	DERECHO	C.Z. ESPINAL	\$4.953.304
93.382.131	JORGE FRANKLIN FLORIDO POLANIA	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (15041)	DERECHO	C.Z. ESPINAL	\$4.953.304

14. Igualmente, mediante AUTO No 0550 DE 2020 10-09-2020, la CNSC, realizó **RECOMPOSICIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES**, para los municipios del **Departamento del Tolima**, con el fin de realizar los respectivos nombramientos en los que existan vacantes definitivas para el cargo de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por

cada uno de los integrantes de dichas listas, situación que no sucedió en el Departamento del Magdalena, MENOSCABANDO mis Derechos Fundamentales tutelados.

62	CC	93406419	JOHN ALEXANDER PINZÓN ORTIZ	56,32
63	CC	1082214132	EDUAR IGNACIO SUAREZ PERDOMO	55,50
64	CC	28947806	ELIANA ROSA BOTERO LONDOÑO	54,83
65	CC	6229264	DUVAN ANDRES VALENCIA MANCHEGO	54,36
66	CC	79947271	JOSE LUIS PAZ HERNANDEZ	53,78
67	CC	55177430	ANGELA ALEXIS GUTIERREZ VARGAS	53,30
68	CC	1110493780	ANDREA CAROLINA MARROQUIN HERNANDEZ	52,59
69	CC	26430523	CAROLINA OLAYA HORTA	52,54

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente Lista de Elegibles se conforma exclusivamente para la provisión de las cuatro (4) vacantes del empleo del Nivel Profesional, denominado Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17, ubicadas en el Departamento del Tolima, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Auto, en estricto cumplimiento del fallo judicial contenido en la Sentencia del 4 de septiembre del 2020 de la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la escogencia de vacante, la entidad deberá aplicar lo dispuesto por la CNSC en el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad, mediante los que esta Comisión Nacional estableció el procedimiento "(...) para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional".

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata el presente Acto Administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el respectivo empleo, los cuales deberán ser acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

15. Ahora, si bien es cierto la anterior recomposición de las listas se dio en virtud del cumplimiento del fallo de acción de tutela No. 2020-00130-00 del 04 de septiembre de 2020, presentada el día 9 de julio de 2020, emitido por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, que en su parte resolutive ordenó:

*PRIMERO: MODIFICAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, el veintinueve (29) de julio de 2020 y, en su lugar: 1°. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- **que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, elabore una nueva lista de elegibles, conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de la presentación de la acción de tutela, para los municipios en el departamento del Tolima** en los que existan vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes. (...) (negritas y subrayado fuera del texto).*

La anterior acción de tutela pese a que se emitió con efectos *inter partes*, La Corte Constitucional, con el fin de garantizar la integridad y supremacía de la Constitución y particularmente para proteger el derecho a la igualdad, ha admitido extender los efectos de las decisiones en sede de tutela, otorgándole efectos *inter comunis*, cuando sea estrictamente necesario evitar la repetición de violaciones de los derechos tutelados, como es el caso. Pues me encuentro en las mismas condiciones que ellos.

Esto, debido a que no se pueden beneficiar exclusivamente algunas personas, como lo son los elegibles del Departamento del Tolima, desconociendo los derechos de los integrantes de las demás listas quienes también concursamos y que al momento de la presentación de tutela esto

es **9 de julio de 2020**, se encontraban vigentes, por lo que la anterior decisión debe aplicarse en todos los casos similares sin excepción alguna, en consecuencia, con el fin de garantizar el Derecho a la Igualdad, vulnerado hasta la fecha por la CNSC y el ICBF, también debe realizarse la recomposición de las listas de elegibles del Departamento del Magdalena, tal como se hizo en el Departamento del Tolima y posteriormente, proceder al nombramiento en los lugares en que existan vacantes definitivas para el cargo de Defensor de Familia, Grado 17, Código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes de dichas listas, amparando el derecho a la **IGUALDAD**, ya que no existe distinción alguna entre su calidad de elegible y la que yo también profeso al hacer parte de la lista al principio adjunta (RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182020063205 DEL 22-06-2018), la cual también se encontraba vigente en los términos del fallo de tutela que ordenó la recomposición de la lista de la Regional Tolima.

Además, el nombramiento de los Defensores mencionados anteriormente, se realizó con anterioridad a la presentación de la acción de tutela, por lo que repito, queda demostrado que el ICBF ha utilizado las listas de elegibles para proveer vacantes correspondientes a cargos surgidos con posterioridad al concurso a nivel **DEPARTAMENTAL**.

2. En la actualidad, se conoce que existen aproximadamente seis vacantes ubicadas en el Departamento del Magdalena, las cuales en estos momentos se encuentran ocupadas con nombramientos provisionales, debiendo ser cubiertas con la lista de elegibles que se recomponga en estricto orden de mérito. Para lo anterior, solicito de manera respuesta, se oficie al ICBF para que informe cuales son las vacantes exactas ocupadas en provisionalidad a la fecha en todos los centros zonales del Departamento del Magdalena, las cuales deben ser cubiertas con la lista de elegibles a recomponer. Una vez realizada dicha recomposición, la suscrita ocuparía el puesto N°4, de acuerdo con el puntaje obtenido, por lo que sería procedente mi nombramiento en periodo de prueba, en igualdad de condiciones que los realizados en la Regional Tolima.

3. Me encuentro legitimada para presentar la presente acción de tutela, actuó en defensa de mis derechos fundamentales e intereses.

4. Igualmente, es del caso señalar que no cuento con otro medio de defensa Judicial para solicitar la protección de mis Derechos Fundamentales, por lo que la Acción de Tutela es el único mecanismo idóneo, dada la violación de manera directa de mis Derechos Fundamentales por parte de las entidades entuteladas.

Teniendo en cuenta los hechos relatados, presento ante ustedes las siguientes:

PETICIONES:

Solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Que sean tutelados mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA**, los cuales han sido vulnerados por el ICBF toda vez que no ha realizado la recomposición y hecho uso de mi lista de elegibles en estricto orden de mérito, para el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17 Regional Magdalena y por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC al no estar vigilante frente al proceso de cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo 20161000001376 de 2016 y la Ley 1960 de 2019.
2. Que se ampare mi derecho a la **IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** teniendo en cuenta el fallo de la acción de tutela No. 2020-00130-00 del 9 de julio de 2020, emitido por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, en consecuencia, se ordene a la CNSC que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, realice la recomposición de las listas de elegibles del Departamento del Magdalena.
3. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a remitir al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el registro de elegible vigente y actualizado, para el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, de la Regional Magdalena del ICBF.
4. Ordenar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia, proceda a efectuar el acto administrativo de nombramiento de la suscrita en el cargo de Defensor de Familia, código 2125, grado 17, en uno de los cargos vacantes definitivos, desiertos o los creados mediante Decreto 1479 de 2017, y/o algún cargo equivalente, cargos que se encuentran ocupados en provisionalidad en el Departamento del Magdalena, lo anterior, en estricto orden de mérito, una vez la lista sea recompuesta.
5. Las demás medidas que su Señoría estime conveniente para proteger mis Derechos Fundamentales y triunfe la justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia.

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Artículo 125 Constitución Política de Colombia:

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Artículo 13 Derecho a la Igualdad:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

LEY 909 DE 2004 (MODIFICADA POR LA LEY 1960 DE 2019)

ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. *El proceso de selección comprende:*

Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos.

La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.

Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

1. *Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento. (...)*

LEY 1960 DE 2019

“Por la cual se modifican la ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

Esta Ley, en sus artículos finales establece:

ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

(...)

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación, modifica en lo pertinente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

ACUERDO 20161000001376 DE 2016 QUE CONVOCÓ A CONCURSO 433 DE 2016 – ICBF

Artículo 63:

RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 55 y 56 del presente acuerdo-.

ACUERDO 0165 DE 2020 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique” señala en su artículo 8°:

“Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.

Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.

Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.” (Subrayado fuera de texto).

CNSC - CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO

DE LA LEY 1960 DE 2019, DEL 16 DE ENERO DE 2020 Estableció lo siguiente:

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del periodo de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

(...)

Por tanto, el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019,

deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "**mismos empleos**" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

Se deja sin efecto el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019, "*Listas de elegibles en contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019*", junto con su Aclaración.

Acción de tutela Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, en la cual se dispuso:

PRIMERO: MODIFICAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, el veintinueve (29) de julio de 2020 y, en su lugar: 1°. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, **elabore una nueva lista de elegibles, conformada a partir de las listas vigentes a la fecha de la presentación de la acción de tutela,** para los municipios en el **departamento del Tolima** en los que existan vacantes definitivas para el cargo de defensor de familia, grado 17, código 2125, atendiendo estrictamente el orden numérico descendente de mayor a menor según del puntaje obtenido por cada uno de los integrantes.

JURAMENTO

Manifiesto Señor Juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y los mismos derechos, como parte accionante.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Resolución CNSC No - 20182020063205 DEL 22-06-2018 -Lista de elegibles. (Adjunto).
2. Auto CNSC No. № 0550 DE 2020 10-09-2020.
3. [DECRETO_1479_2017] PLANTA ICBF.
4. Acuerdo 20161000001376 de 2016.
5. Criterio Unificado CNSC.
6. Acción de tutela Subsección "A" de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia del Magistrado Alfonso Sarmiento Castro, Rad. No. 2020-00130-00 del 9 de julio de 2020.
7. Resolución 3983 ICBF, del 1 de julio de 2020 (Nombramiento en período de prueba del Dr. Jorge Franklin Florido Polania) (Adjunto).

DE OFICIO: Solicito de manera respetuosa, se oficie al ICBF con el fin de que informe el numero exacto de las vacantes ocupadas en provisionalidad a la fecha en todos los centros zonales del Departamento del Magdalena.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 17ª 14ª-18, Santa Marta, al correo electrónico laura_karolina_30@hotmail.com y en el celular: 3002827803.

El ICBF recibe notificaciones en la Av. Del Ferrocarril #26ª-12, Santa Marta o en la Avenida Carrera 68 No 64C-75, Bogotá.

Correo electrónico notificaciones.judiciales@icbf.gov.co PBX: (57 1) 437 76 30

La CNSC recibe notificaciones en la carrera 16 No 96-64 piso 7, Bogotá.

Correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co Pbx: 57 (1) 3259700

Cordialmente,


LAURA ECHENIQUE NUÑEZ

CC. 1.082.871.372. Santa Marta- Magdalena.